

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 23/2024**

Medidas Cautelares No. 384-24

**Walner Omier Blandón Ochoa y otras diez personas
del ministerio “Puerta de la Montaña” respecto de Nicaragua**

21 de abril de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de marzo de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la ADF International (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de once personas del ministerio de “Puerta de la Montaña” o que colaboran para la organización de las cruzadas evangelistas “Buenas Nuevas Nicaragua” (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias son integrantes de la iglesia evangélica “Puerta de la Montaña”, y se encuentran privadas de libertad sin conocerse su situación actual.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a la parte solicitante el 27 de marzo de 2024 y se recibió una respuesta el 1 y 6 de abril de 2024. Posteriormente, la CIDH solicitó información al Estado el 4 de abril de 2024. A la fecha, no se ha recibido su respuesta, encontrándose vencidos los plazos otorgados.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos, con el correspondiente enfoque de género; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), a fin de dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el

monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. De mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir del 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, de manera consistente, mediante comunicados de prensa, externando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas, entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹⁰; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹¹; las detenciones

¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 134/18. [CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua](#). 22 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. [Comunicado sobre Nicaragua](#). 19 de diciembre de 2018. CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. [Comunicado sobre Nicaragua](#). 19 de diciembre de 2018. CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

³ CIDH. Informe Anual 2018. [Capítulo IV.B Nicaragua](#); CIDH. Informe Anual 2019. [Capítulo IV.B Nicaragua](#). 24 de febrero de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. [Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero de 2021; CIDH. Informe Anual 2021. [Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo de 2022. Informe Anual 2023. [Capítulo IV.B Nicaragua](#), 1 de abril de 2023.

⁴ CIDH. [Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/VIII.Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023; CIDH. [Informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021; CIDH. [Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; CIDH. [Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica](#). OAS/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; CIDH. [Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#). 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#). 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020. CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#). 18 de junio de 2021

⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. [A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad](#). 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#). 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#). 9 de julio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. [La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua](#). 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua](#). 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No.021/23. [CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad](#). 13 de febrero de 2023.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. [CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua](#). 19 de agosto de 2022.

¹¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. [CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua](#). 4 de noviembre de 2022.

arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹²; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹³.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁴; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁵; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁶; liberar las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁷; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁸ y; poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas¹⁹.

7. Finalmente, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁰.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

8. Las personas propuestas beneficiarias participarían del ministerio “Puerta de la Montaña” (PM) y han colaborado para la organización de las cruzadas evangelísticas “Buenas Nuevas Nicaragua”. Son misioneros, evangelistas y pastores evangélicos, todos ellos acreditados por distintas Iglesias evangélicas que se dedicaban a tiempo completo a predicar el Evangelio de Jesucristo.

9. En la solicitud, se alegó que el 18 de diciembre de 2023, se presentó la denuncia contra las personas propuestas beneficiarias. Fueron acusados de ser presuntos coautores del delito de lavado de dinero, bienes y activos en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. El mismo día se realizó la

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 123/23. [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#). 16 de junio de 2023; CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/23. [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#). 18 de agosto de 2023; y CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/23. [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#). 15 de septiembre de 2023.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23. [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#). 10 de octubre de 2023

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#). 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#). 5 de abril de 2019.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). 10 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#). 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#). 9 de julio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#). 5 de septiembre de 2022.

¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#). 28 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 24/2023. [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#). 17 de febrero de 2023.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#). 20 de noviembre de 2021.

audiencia preliminar en Managua, donde se impuso la medida de prisión preventiva. La Policía de Nicaragua habría emitido un comunicado de prensa informando sobre la investigación de los líderes religiosos de Puerta de la Montaña, “utilizando la Iglesia como fachada”. El comunicado también anunciaba que la policía habría detenido a las personas propuestas beneficiarias e investigará a tres ciudadanos estadounidenses implicados en este ministerio. El 20 de diciembre de 2023, el registro de “Puerta de la Montaña” habría sido cancelado sin notificación oficial a sus miembros o representantes legales. Sus bienes habrían sido embargados y dos de sus abogadas encarceladas. El gobierno nicaragüense anunció dicha cancelación, junto con otras nueve organizaciones, a través del diario oficial de la República.

10. En cuanto al *proceso penal*, la solicitud consideró que no se ha observado el derecho a las garantías judiciales de las personas propuestas beneficiarias considerando que: i) sus detenciones se habrían realizado sin una orden de detención previo; ii) estarían en estado de incomunicación prohibidos de realizarse entrevistas con su representación legal; iii) sus abogados no tendrían acceso a los documentos de acusación ni a los expedientes judiciales (incluyendo la sentencia condenatoria) para preparar una defensa adecuada, pese a las reiteradas solicitudes ante las autoridades judiciales y al Ministerio Público y; iv) durante las audiencias, las personas propuestas beneficiarias no fueron llevadas a la sala donde estaban las autoridades judiciales, los acusadores y los abogados, y solo podrían verlas por medio de una llamada de videoconferencia, pero no se les escuchaba.

11. El 19 de marzo de 2024, se dictó sentencia condenatoria²¹. El 22 de marzo de 2024, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia, denunciando varias irregularidades y arbitrariedades. A la fecha, se estaría a la espera que el Tribunal competente se pronuncie sobre el caso y se emita una decisión judicial.

12. Sobre *las condiciones de detención*, la parte solicitante las calificó como “inhumanas, crueles y degradantes” e “incompatibles con los estándares del derecho internacional”. Ante la restricción de visitas, no se ha podido comprobar directamente las condiciones de detención. Respecto de su *situación de salud*, se indicó que, ante la falta de contacto con sus familiares, resultaría difícil comprobar su estado. No obstante, la parte solicitante indicó conocer que no tendrían acceso a medicación específica requerida por sus dolencias y enfermedades preexistentes, ya que no se les permite recibir medicamentos de parte de sus familiares en forma de paquetería. Adicionalmente, durante las audiencias realizadas en el proceso judicial, se observó que el estado físico de las personas propuestas beneficiarias “era lamentable”.

13. Los familiares indicaron que conocerían que todos los hombres propuestos beneficiarios estarían privados de libertad en la cárcel “La Modelo”. La propuesta beneficiaria estaría en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres. A continuación, la información con la que cuenta la parte solicitante:

- i. **Walner Omier Blandón Ochoa:** Detenido el 12 de diciembre de 2023. Padece de altos niveles de azúcar en sangre y, por tanto, debe seguir un régimen alimenticio estricto. Al estar incomunicado, se dificultaría comprobar si está recibiendo la alimentación necesaria para hacer frente a su condición médica.
- ii. **José Luis Orozco Urrutia:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se admitirían los paquetes con medicinas que le envían sus familiares para sus dolencias. Padece de problemas de ansiedad, dificultades respiratorias y dolores de espalda constantes.
- iii. **Álvaro Daniel Escobar Caldera:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se admitirían los paquetes de alimentación que le envían sus familiares. Padece de hipertensión arterial, condición que debe ser tratada por atención médica especializada dado su historial médico. Entre los medicamentos que requeriría para tratar sus dolencias físicas y mentales se encuentran: Brintellix 10mg, Núcleo C.M. Forte, y

²¹ La solicitud señaló que el señor Walner Omier Blandón Ochoa y la señora Maricela de Fátima Mejía Ruiz fueron condenados a 15 años de prisión y multas, y al resto de las personas propuestas beneficiarias se les impuso una pena de 12 años de privación de libertad y multas.

analgésicos a diario. Asimismo, se informó que en los últimos años sufrió una hemorragia cerebral en el lado izquierdo de la cabeza.

- iv. **Juan Carlos Chavarría Zapata:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes con alimentos y medicinas que le envían sus familiares para sus dolencias. En cuanto a su salud, a pesar de no sufrir enfermedades crónicas, padecería de problemas de espalda y fuertes dolores de cabeza recurrentes.
- v. **Marcos Sergio Hernández Jirón:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes con medicamentos que le enviarían sus familiares. Padecería de enfermedades crónicas que requerirían atención médica especializada, entre ellas, prediabetes, prostatitis, hipertensión arterial, un absceso en zona perianal que requiere cirugía y artritis reumatoidea. Entre los medicamentos que requeriría para tratar sus dolencias físicas y mentales se encuentran: Feximet XR 500 mg, Proseren, Hominus y Tonval, los cuales debe tomar de forma diaria.
- vi. **Juan Luis Moncada:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes con alimentos y medicinas que le envían sus familiares. El 5 de julio de 2023 fue operado de apendicitis y desde entonces debe tomar analgésicos para el dolor.
- vii. **Orvin Alexis Moncada Castellano:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes con alimentos y medicinas que le envían sus familiares. Padecería de migrañas crónicas que requieren de medicamentos de forma regular para poder aliviar el dolor. Habría sido previamente recetado analgésicos en el pasado para tratar esta dolencia.
- viii. **Harry Lening Ríos Bravo:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes que le envían sus familiares. Tendría una serie de condiciones médicas tales como un desgarramiento parcial del tendón del músculo cuádriceps femoral izquierdo, fractura antigua de fémur izquierdo, sepsis, clavijero endomedular fémur con clavo con antibiótico, gonartrosis de rodilla izquierda grado II, ruptura del tornillo de fijación ubicado en el fémur izquierdo, lesión grado I del ligamento cruzado anterior, bursitis suprapatelar y enfermedad de Osgood-Schlatter. Estas condiciones requerirían de atención médica permanente para aliviar los dolores. Iba al médico cada dos meses para hacerse revisiones. Entre los medicamentos que debe tomar para tratar sus dolencias físicas se encontrarían: Enantium Plus y Ketorolaco Intramuscular, los cuales que tomaba de forma diaria. También se informó que, dado un accidente automovilístico en el 2019, presentaría secuelas.
- ix. **Manuel De Jesús Ríos Flores:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes que le envían sus familiares. El propuesto beneficiario tendría necrosis por lo que requeriría de tratamiento médico constante y camina con la asistencia de muletas. Los medicamentos que tomaría para sus dolencias físicas son: Tramadol Forte, y una pomada llamada Dromadol Forte. Además, debe insertarse un suero de forma semanal.
- x. **Cesar Facundo Burgalín Miranda:** Detenido el 17 de diciembre de 2023. No se le admitirían los paquetes con alimentos y medicinas que le envían sus familiares. Padecería condiciones médicas que requerirían de atención especializada, entre ellas: hernia discal, lumbalgia aguda, diabetes tipo II e hipertensión arterial. Los medicamentos que tomaría para sus dolencias físicas son Metformina y Glibenclamida (para regular el azúcar) y Losartan (para regular la tensión).
- xi. **Marisela de Fátima Mejía Ruiz** (mujer líder religiosa y esposa del propuesto beneficiario Walner Omier Blandón Ochoa): Detenida el 16 de diciembre de 2023. Se informó que al momento de su detención llevaba dos meses de haber dado a luz a su segundo hijo. A la fecha, seguiría en período de lactancia, el cual se habría visto interrumpido por su detención²². Asimismo, se habría visto interrumpida la relación con su

²² Al respecto, alegó que, según el Código Procesal Penal, el juez de la causa podría sustituir la prisión preventiva impuesta por arresto domiciliario, ya que se encontraría dentro de los seis meses de lactancia después del nacimiento de su hijo.

primera hija de dos años. Los funcionarios penitenciarios no le permitirían ver a sus hijos durante su estancia en prisión.

14. Finalmente, en cuanto a *las denuncias* interpuestas, la parte solicitante alegó que sus abogados denunciaron, ante las autoridades pertinentes, la falta de atención médica, su estado de incomunicación, y sus condiciones de detención, pero no han sido atendidas. Consideró que insistir en que las autoridades aborden la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias pondría en peligro tanto a estas como a sus allegados que residen actualmente en Nicaragua²³.

B. Respuesta del Estado

15. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 4 de abril de 2024. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas, por ejemplo, en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar

²³ Entre el 8 de enero hasta el 15 de febrero de 2024: la defensa técnica presentó al menos 26 peticiones ante el Juzgado Décimo Distrito Penal de Audiencias y Juzgado Quinto Distrito Penal de Juicio de Managua, solicitando autorización judicial para la visita de los familiares. No se dio respuesta a las peticiones mencionadas. El 25 de enero de 2024, se presentó escrito ante el Juzgado Décimo solicitando la realización de chequeo médico a cada una de las personas propuestas beneficiarias. También se pidió la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por arresto domiciliario para aquellos que padecen enfermedades crónicas y favor de la propuesta beneficiaria Marisela de Fátima Mejía Ruiz, dada su delgadez extrema y por ser madre de dos niños. No se obtuvo respuesta por parte de las autoridades judiciales. El 26 de enero de 2024, durante la audiencia inicial ante el Juzgado Décimo, la defensa técnica formuló petición solicitando que las personas propuestas beneficiarias fueran remitidas al Instituto de Medicina Legal para revisión. Asimismo, solicitó la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por arresto domiciliario a favor de aquellas que padecían enfermedades crónicas y a favor de Marisela de Fátima Mejía Ruiz. La autoridad judicial rechazó ambas peticiones, alegando que los centros reclusorios donde estaban detenidos los acusados contaban con personal médico suficiente para que les atendieran y que no era necesario que fueran remitidas al Instituto de Medicina Legal, ni era necesario cambiar la medida cautelar de prisión preventiva. El 15 de febrero de 2024, durante la audiencia de ampliación de pruebas ante el Juzgado Quinto de Distrito Penal de Juicio de Managua, la defensa técnica de las personas propuestas beneficiarias nuevamente formuló la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva y la remisión al Instituto de Medicina Legal para determinar su condición de salud. La autoridad judicial declaró sin lugar las peticiones, señalando que en los establecimientos penitenciarios contaban con personal médico necesario para garantizar su salud. En esa misma audiencia, también se interpuso incidente de nulidad por actividad procesal defectuosa de carácter absoluto, alegando violaciones al debido proceso, así como la denegatoria de visitas de los familiares y la posibilidad de que sus abogados les entrevistase. El incidente se declaró sin lugar, señalando que no ha existido actividad procesal defectuosa. Tras la interposición y denegatoria de varios recursos de apelación y reposición, se dio por agotadas las vías de impugnación del incidente sobre visitas de los familiares y sobre la necesidad de chequeos médicos hechas a la fecha, en la jurisdicción penal.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁵. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas²⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión estima que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁹, siendo que dicha determinación se realiza bajo el Sistema de Peticiones y Casos. El

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

análisis que se hace a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁰.

19. En los términos del artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua³¹. De manera particular, nota que los hechos alegados se circunscriben en un ambiente de represión en perjuicio de integrantes de organizaciones religiosas, ya conocido por la CIDH, en el cual se ha evidenciado “la criminalización de líderes religiosos, el cierre de medios de comunicación religiosos, la confiscación de bienes y cuentas bancarias, la expulsión de órdenes religiosas y otros hechos de represión y represalia contra integrantes de la Iglesia católica debido a su rol de mediación [...], y su papel crítico al denunciar las violaciones a los derechos humanos.”³² En dicho contexto, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua³³.

20. Teniendo en cuenta el contexto anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de las once personas propuestas beneficiarias en Nicaragua. Las personas fueron identificadas como integrantes y líderes de la iglesia evangélica “Puerta de la Montaña” y colaboraban en las cruzadas evangelísticas “Buenas Nuevas Nicaragua”. Estarían detenidos y procesados por delitos en perjuicio del Estado de Nicaragua, tras la imputación de la Policía que estarían “utilizando la Iglesia como fachada”. Asimismo, su organización religiosa habría sido cancelada el mismo mes de su detención. Dada esa situación, la Comisión entiende que, el contexto de represión en contra de líderes religiosos en Nicaragua les sería aplicable, lo que impacta al momento de valorar los requisitos reglamentarios y la situación de vulnerabilidad en la que se encontrarían.

21. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. La Comisión identifica que las personas propuestas beneficiarias están privadas de libertad desde diciembre de 2023 y, desde entonces, no ha sido posible obtener información oficial sobre su situación. En este sentido, la parte solicitante informó que no han tenido acceso a los expedientes judiciales, ni a la sentencia que los condenó en primera instancia, habiéndose presentado recursos internos alegando la arbitrariedad de sus detenciones. La Comisión entiende que, si bien no corresponde, a través del mecanismo de medidas cautelares, analizar las actuaciones procesales que se enmarcan en el proceso penal en contra de las personas propuestas beneficiarias, o su compatibilidad con la Convención Americana, sí advierte que estas se encontraría bajo custodia del Estado y se le ha negado información oficial a los representantes legales y familiares.

22. Sumado a lo anterior, los representantes legales y familiares no tienen permitido visitarlos en los centros penitenciarios donde presuntamente se encontrarían, estando en un “estado de incomunicación”.

³⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6. Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³¹ Ver al respecto: CIDH, Informe: [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; CIDH. Informe Anual 2022. [Capítulo IV.B Nicaragua](#), párrs. 35-65, 177; Comunicado de Prensa No. 123/23. [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#). 16 de junio de 2023; CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/23. [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; CIDH. Comunicado de Prensa No. 218/23. [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#), 6 de enero de 2021.

³² CIDH, Informe: [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 9.

³³ CIDH. Resolución 37/2018. Silvio José Baez Ortega y familiares respecto Nicaragua. 29 de mayo de 2018; CIDH. Resolución 87/2021. Juan Abelardo Mata Guevara y familiares respecto Nicaragua. 11 de mayo de 2021; y Resolución 19/2023. Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023.

Pese a las acciones internas, e incluso la solicitud de información al Estado bajo el presente procedimiento, la Comisión advierte que sigue sin contarse con información oficial sobre la situación de las personas propuestas beneficiarias. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”³⁴.

23. Considerando que los familiares indicaron conocer que las personas propuestas beneficiarias estarían en los centros penitenciarios, conocidos como “La Modelo” y el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres, conocido como “La Esperanza”, la CIDH recuerda la información recabada desde el MESENI³⁵. Al respecto, se informó sobre las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad³⁶. Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “prolongamiento de la privación de libertad bajo condiciones aún más deplorables e insalubres, la persistencia de hechos de maltrato, aislamiento, incomunicación, interrogatorios constantes, la falta de alimentación adecuada y suficiente, así como falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada”³⁷. En ese marco, resulta de especial preocupación que las personas propuestas beneficiarias tengan padecimientos médicos y no se cuente con información mínima oficial de parte del Estado que indique que estarían recibiendo el tratamiento médico correspondiente. En la línea de lo anterior, la parte solicitante afirmó que, durante el juicio, se observó que la condición de las personas “era lamentable”. Asimismo, se alegó que no se les permitía recibir medicamentos y alimentos de parte de sus familiares mediante paquetes.

24. De manera particular, la Comisión advierte la situación diferenciada de Marisela de Fátima Mejía Ruiz, respecto de quien se alegó que estaría en condición de “delgadez extrema”, tras haber sido detenida a pocos meses de haber dado a luz. Considerando que se encontraría en periodo de posparto y lactante, la Comisión advierte que, de no estar recibiendo atención en salud post natal y adecuada alimentación³⁸, se la estaría exponiendo a una serie de afectaciones de particular seriedad que podrían poner en riesgo su vida. En específico, las obligaciones estatales deben enfocarse en proveer atención médica especializada que responda a las necesidades derivadas de su estado, la cual debe ser prestada por personal médico calificado en el lugar de detención y equiparable al cuidado que recibirían en la comunidad³⁹.

25. En estas circunstancias, y a la luz de lo valorado, la Comisión considera que los hechos alegados por la parte solicitante, en el contexto del país y ante la falta de información mínima oficial de parte del Estado, son susceptibles de afectar, de manera seria, los derechos de las personas propuestas beneficiarias. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable estar suficientemente acreditado

³⁴ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

³⁵ CIDH. Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; CIDH. Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. OEA/Ser.L/V/II. Doc 285. 5 de octubre de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 103/2022. CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urgen inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022. CIDH. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022; CIDH. Comunicado de Prensa No. 117/2022. CIDH: Preocupa el grave estado de salud de mujeres privadas de libertad en Nicaragua. 27 de mayo de 2022. CIDH. Comunicado de Prensa No. 23/2022. CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

³⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urgen inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ CIDH. Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.doc.91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 155.

³⁹ CIDH. Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.doc.91/23, 8 de marzo de 2023, párr.

que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas identificadas en la presente resolución se encuentran en situación de grave riesgo.

26. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de estar expuestas a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. De tal manera, la Comisión advierte que, pese a que se encuentran bajo custodia del Estado, no ha sido posible obtener información oficial sobre su situación actual, incluso, tras la presentación de diversos recursos internos. Lo anterior, sumado al contexto que atraviesa el país, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo.

27. En relación con el requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

28. La Comisión declara personas beneficiarias a las siguientes personas: (1) Walner Omier Blandón Ochoa, (2) José Luis Orozco Urrutia, (3) Álvaro Daniel Escobar Caldera, (4) Juan Carlos Chavarría Zapata, (5) Marcos Sergio Hernández Jirón, (6) Juan Luis Moncada, (7) Orvin Alexis Moncada Castellano, (8) Harry Lening Ríos Bravo, (9) Manuel De Jesús Ríos Flores, (10) Cesar Facundo Buralín Miranda y (11) Marisela de Fátima Mejía Ruiz, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

29. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud, ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos, con el correspondiente enfoque de género; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

30. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

31. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

32. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

33. Aprobado el 21 de abril de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Luiz Marcelo Azevedo
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva